



ACUERDO

1584

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-02/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 3 de enero de 2017, a través del cual la persona física Ricardo Rodríguez Castro, en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en lo sucesivo "La convocante", derivados de la convocatoria y bases de la licitación pública nacional DGSU/3000/LP-006-PS/DTDF/2016, para la contratación del servicio integral a largo plazo para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de aprovechamiento de poder calorífico de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 3 de enero de 2017, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 4 de enero de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/017/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación DGSU/3000/LP-006-PS/DTDF/2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0037/2017, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido curso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 111 fracción II y 112 fracción III, de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:
  - Indicar el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, (artículo 111 fracción II); y
  - Agregar la constancia de notificación del acto y/o los actos impugnados o bien, la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o de los actos, (artículo 112 fracción III);





Al respecto, el citado ocurso fue notificado a "La recurrente", el 13 de enero de 2017.

- V. Que el 12 de enero de 2017, se recibió el oficio CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU-2017-01-12.001, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional DGSU/3000/LP-006-PS/DTDF/2016.
- VI. Que el 23 de enero de 2017, esta Dirección hace constar que la persona física Ricardo Rodríguez Castro, no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la referida Ley, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0037/2017, del 12 de enero de 2017, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio; esto es, la notificación se efectuó el 13 de enero de 2017, por lo que el término empezó a correr el 16 de enero de 2017, feneciendo el 20 de enero del mismo año, teniendo en cuenta que los días 14 y 15 de enero del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- VII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la persona física Ricardo Rodríguez Castro, en contra de actos derivados de la licitación DGSU/3000/LP-006-PS/DTDF/2016, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0037/2017, del 12 de enero de 2017, que se ha citado en el considerando IV del presente acuerdo.

Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo Del Distrito Federal, establece:

*"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.*

*Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.*

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso de que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenirlo por única ocasión para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso de la persona física Ricardo Rodríguez Castro, al no haber presentado ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0037/2017, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la persona física Ricardo Rodríguez Castro, en contra de actos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, derivados de la licitación pública nacional DGSU/3000/LP-006-PS/DTDF/2016.
- SEGUNDO.** Se hace saber a la persona física Ricardo Rodríguez Castro, que en contra del presente proveído puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona física Ricardo Rodríguez Castro, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MOREÑO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

